

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

LETICIA - AMAZONAS

Leticia, Amazonas, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO

RADICADO No. 91001-31-89-002-2013-00009-00

DEMANDANTE: ENERGÍA PARA EL AMAZONAS S.A. E.S.P.

DEMANDADO: EMPUAMAZONAS S.A. E.S.P.

Revisadas las presente diligencias, y teniendo en cuenta la petición de la parte actora dirigida a requerir a la tesorería y el alcalde del Municipio de Leticia a fin de reiterar el trámite de la medida cautelar ordenada el pasado 04 de marzo de 2013 por este despacho sobre el embargo y secuestro de los derechos económicos derivados de los contratos celebrados por EMPUAMAZONAS con FONADE y con el MUNICIPIO DE LETICIA, y solicita adicionalmente, ampliar el límite del monto embargado, atendiendo la última liquidación de crédito aprobada.

Teniendo en cuenta que el MUNICIPIO ha sido renuente a contestar las diferentes comunicaciones elevadas con ocasión el trámite de la medida cautelar, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Leticia, Amazonas,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase POR ULTIMA VEZ al tesorero y al Alcalde de Leticia, a fin de que den respuesta a los oficios 176, 177, 461, 462, 681 y 680 mediante los cuales se les comunicó el embargo y secuestro de los derechos económicos derivados de los contratos celebrados entre EMPUAMAZONAS S.A. E.S.P. con el MUNICIPIO DE LETICIA. Adviértasele que, de no dar respuesta a los oficios en mención, se le sancionará con multa de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes conforme lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 593 del C.G.P.

Por secretaria remítase oficio al ente territorial indicando que el límite de la medida ascendió a la suma de \$5.000.000.000. conforme la última liquidación de crédito aprobada. Así mismo, remítase con la comunicación en cita los siguientes documentos:

- La presente decisión.
- El auto del pasado 04 de marzo de 2013 mediante el cual se decretó medida cautelar.
- Los oficios 176, 177, 461, 462, 681 y 680 con los cuales se comunicó la medida
- La solicitud visible en el archivo digital No. 59 del cuaderno de medidas cautelares No. 4

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Firma electrónica
JUAN DE DIOS NÚÑEZ BELTRÁN

Firmado Por:

Juan De Dios Nuñez Beltran

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a00c1f017671b7f49630793be49cd0e4b97ed109095c32e2c72c1f0b4b68ef54

Documento generado en 02/05/2022 02:54:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**